



## MINISTERIO DEL TRABAJO

ID 14998209

Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)  
Representante Legal  
SUMMAR PROCESOS SAS  
CALLE 17 NORTE 4N-25 CALI-VALLE  
asistentejuridicol.cali@summar.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 11297  
ID 14998209  
Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)  
JACKELINE GONZALEZ SUAREZ  
CALLE 71B 28D3-02 CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANMETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





14998209

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2021737600100008341  
**Querellante:** JACQUELINE GONZALEZ SUARES  
**Querellado:** SUMMAR PROCESOS SAS

**RESOLUCIÓN No. 6028**  
**(Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022)**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SUMMAR PROCESOS SAS con Nit. 800125313- 1, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16788339, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 17norte # 4N - 25, Cali – Colombia- Valle, con correo electrónico: asistentejuridicol.cali@summar.com.co

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con fecha 10 de junio de 2021 (f.1), la Señora JACKELINE GONZALEZ SUARES Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144127851, manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

- (...) “...1. Laboré en la compañía SUMMAR PRODUCTIVIDAD (proceso – bpo temporales) NIT: 800.125.313 – 1 desde el 29 /09/2018 en el cargo de operaria de aseo como esta prescrito en el contrato de trabajo
2. Durante mi trabajo que fue con responsabilidad durante el tiempo laborado, me enferme y según historia clínica entro por un dolor bajito caracterizado por un dolor en vulva tipo ardor con fiebre etc. Como lo dice la historia clínica.”
3. El 14 de agosto del 2019 me atienden en la clínica nuestra por enfermedad general y deciden hacerme un procedimiento quirúrgico ambulatorio con diagnostico HERNIA INGUINAL UNILATERAL NO ESPECIFICADA CON OBSTRUCCIÓN.
- 4.-Me dan 3 meses de incapacidad, pero la empresa 15 días
5. En el acta de reintegro a laboral, la asesora en prevención y salud de sumar Viviana Lorna Orozco con cedula 1059063126 hace unas recomendaciones de no hacer actividades pesadas mientras se recupera. Pero en la sede de trabajo nunca se le tiene en cuenta esta recomendación y por mi responsabilidad en el trabajo de levantar basuras y cosas pesadas.
- 6.- En salud total urgencias, también le hicieron diferentes recomendaciones laborales para no perjudicar la cirugía.
- 7.- El 5 de septiembre siguió laborando normal, tenía exámenes para realizar, pero por pandemia no me atendían, y así seguí laborando común y corriente sin acatar la empresa la recomendación de no alzar cosas pesadas.
- 8.-Sigo enferma cada día, pues es una hernia y no se curo bien por el trabajo forzado, y me dicen que me tienen que operar nuevamente por se ha abierto la malla.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

9.- *Me descompense en dos ocasiones en el punto de trabajo, no podía fallar en el trabajo pues soy madre cabeza de familia.*

#### PRETENCION

*Estuve operada durante la ejecución de mi contrato y no obstante que el médico que me opero recomendó que se me cambiara de labor o se me ubicara, igualmente la médica de la empresa lo que a mi juicio hubo un despido irregular porque Sali con deficiencia medica laboral*

*No se cumplió con las políticas de gestión en salud o se reubicarme durante el tiempo de recuperación para que no se agravara mi situación de salud siendo avisada por el médico de la misma empresa...".*

- Anexa: 1. *Copia cedula de ciudadanía No. 1.144.127.851, (f. 2)*  
2. *Acta de reintegro laboral y cumplimiento a recomendaciones laborales (f. 4)*  
3. *Carta Terminación unilateral de contrato de trabajo fechada 30 de enero de 2021*  
4. *Historia clínica de la querellante (f. 6 a 8).*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 1550 de fecha 19/04/2022, obrante a folio 09 del expediente, se realiza la respectiva asignación al suscrito, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer la existencia de mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa SUMMAR PROCESOS SAS, según los hechos denunciados por el Querellante.

**TERCERO:** A folio 18 a 22 del expediente obra certificado de cámara de comercio de la empresa ya identificada en el expresa: "...La persona jurídica SUMMAR PROCESOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Mediante Oficios fechado 2 de mayo de 2022 visibles a folio 11 a 14 del expediente, se comunica a las partes la apertura de averiguación preliminar y se requiere a la examinada, solicitándole aportar documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos dados a conocer.

**QUINTO:** Se visualiza a folio 15 del expediente diligencia de averiguación preliminar fechada 10 de octubre de 2022 en la cual la señora JACKELINE GONZALEZ ZUAREZ en calidad de querellante una vez interrogada por el despacho, ¿DIGALE AL DESPACHO EN QUE FECHA ESACTAMENTE FUE DESPEDIDA, CAUSA DE SU DESPIDO Y SI AL MOMENTO DE ESTE SE ENCONTRABA INCAPACITADA O CON RESTRICCIONES LABORALES? indica:

"... eso fue el 30 de enero de 2021, me dijeron que porque habían perdido la licitación. Al momento del despido estaba incapacitada, corrijo no estaba incapacitada sino con restricciones, pero no tengo ningún documento porque la señora Vivian no recuerdo el apellido, de salud ocupacional me hizo firmar un documento donde decía que no podía alzar cosas pesadas, es decir lo que decía el médico tratante. Pero no me entregó ninguna constancia. DIGALE AL DESPACHO EL LUGAR O DIRECCION DONDE LE DIERON LAS RECOMENDACIONES. Eso es SUMAR CALLE 17 NORTE No 4N – 25 Cali - Valle. TIENE ALGO MAS QUE DECIR. Que nunca me respetaron las restricciones porque siempre donde me mandaban tenía que hacer fuerza por eso nunca tuve una recuperación. El 2 de agosto de 2021 ingrese a laborar en otra empresa en la cual me encuentro afiliada a la seguridad social integral – también hago aseo – oficios varios. (se niega a dar el nombre de la empresa actual)".

**SEXTO:** A folio 16 del expediente obra oficio con radicado 08SE2022737600100015848 del 12 de octubre de 2022 dirigido a la investigada en el cual se reitera el requerimiento de los siguientes documentos:

1. Soporte sobre la existencia de la relación laboral entre usted y el querellante

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Constancia pago de salarios y prestaciones sociales de la señora JACQUELINE GONZALEZ por el tiempo laborado.
3. Permiso del inspector de trabajo para despedir a la señora JACQUELINE GONZALEZ conforme a los hechos denunciados.
4. Planilla contentiva del número total de trabajadores que prestan su servicio al querellado.

### III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

- A. Copia historia clínica (f 4 a 8)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Ahora bien, en relación con los hechos materia de investigación contamos con:

1) Acta de reintegro laboral y cumplimiento a recomendaciones laborales fechada el 5 de septiembre de 2019, donde se le recomienda no levantar cosas pesadas a 10 kg por 3 meses para evitar hernias recidivantes. (f. 4),

2) Carta Terminación unilateral de contrato de trabajo fechada 30 de enero de 2021 (f. 5), la cual presuntamente obedece a la finalización del contrato por obra o labor, según lo consignado en la comunicación fechada 30 de enero de 2021, emanada de la empresa SUMMAR PRODUCTIVIDAD obrante a folio 5 del informativo y que indica: "... Me permito notificar la decisión tomada por la compañía en terminar el contrato de trabajo suscrito con usted el día 29/09/2018 en el cargo Operaria de aseo, a partir del día de hoy 30 de noviembre de 2020. Las razones que nos llevan a tomar esta decisión tienen origen en la notificación realizada el día 17 de noviembre de 2020, por nuestra empresa cliente de finalizar la obra que se nos había encomendado en su sitio de trabajo ...".

3) Historia clínica de la querellante (f. 6 a 8), donde a folio 8 del expediente se encuentra el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD – fecha de inicia: 14/08/2019 – Fecha final: 28/08/2019 – Días de Incapacidad o licencia: 15.

4) Diligencia administrativa en averiguación preliminar, realizada el diez (10) de octubre de 2022 (f.15) y en la cual arguye que en el momento del despido no se encontraba incapacitada, sino con restricciones, pero no tiene ningún documento y que el 2 de agosto de 2021 ingresó a laborar en otra empresa en la cual se encuentra afiliada a la seguridad social integral.

5) A pesar de haber solicitado soporte sobre la relación laboral con la señora JACKELINE GONZALEZ SUARES al empleador este no se allegó a la investigación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 361 Artículo 26º.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar.

Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Para el caso que nos ocupa no existe evidencia **que al momento de la terminación del contrato** la querellante fuera objeto de algún tipo de limitación que le impidiera desempeñarse en el campo laboral, y que por lo tanto para la terminación del susodicho contrato el empleador debiera solicitar permiso ante el ministerio del Trabajo.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación, no se encuentra evidencia que determine que la peticionaria se hallara en una situación medica que la incorporara en el especial grupo de personas que cuentan con fuero de estabilidad laboral deprecada en la norma citada, pues no hay pruebas que al momento de la terminación del presunto contrato la denunciante se encontraba con limitaciones para desempeñarse en actividades laborales y las suso dichas recomendaciones de reintegro laboral y cumplimiento a recomendaciones laborales hacen relación al 5 de septiembre de 2019, por 3 meses para evitar hernias recidivantes. (f. 4),

En relación al hecho de la desvinculación de la señora JACKELINE GONZALEZ SUARES arguye la querellada en la carta de terminación unilateral del contrato, que obedece a la finalización del contrato por obra o labor, según lo consignado el 30 de enero de 2021. (f. 5). Para lo cual, Amén de lo preceptuado en el Artículo 486. Que estipula: *"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores..."*

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la empresa JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16788339, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 17norte # 4N - 25, Cali – Colombia- Valle, con correo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

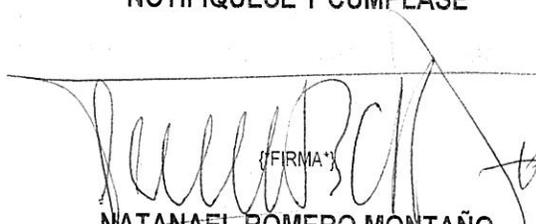
electrónico: [asistentejuridicol.cali@summar.com.co](mailto:asistentejuridicol.cali@summar.com.co) de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente resolución a la Empresa JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16788339, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 17norte # 4N - 25, Cali – Colombia- Valle, con correo electrónico: [asistentejuridicol.cali@summar.com.co](mailto:asistentejuridicol.cali@summar.com.co), a la señora JACKELINE GONZALEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 1.144.127.851 a la calle 71B # 28D3 – 02, Cel: 3183965440 de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: [nromerom@mintrabajo.gov.co](mailto:nromerom@mintrabajo.gov.co) – [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
(FIRMA\*)

**NATANAEL ROMERO MONTAÑO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E92621425-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Belky Janneth Urrutia Mellado <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Belky Janneth Urrutia Mellado <burrutiam@mintrabajo.gov.co>)

Destino: asistentejuridicol.cali@summar.com.co

Fecha y hora de envío: 22 de Diciembre de 2022 (09:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Diciembre de 2022 (09:01 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: AVISO RES 6028 EXAMINADO (EMAIL CERTIFICADO de burrutiam@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

[cid:0dd4073f-532e-43d5-9588-6a15354bba6c]

ID 14998209

Santiago de Cali, 22 diciembre del 2022

Señor(a)

Representante Legal

SUMMAR PROCESOS SAS

CALLE 17 NORTE 4N-25 CALI-VALLE

asistentejuridicol.cali@summar.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6028 del 29 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social NATANAEL ROMERO MONTAÑO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico:

burrutiam@mintrabajo.gov.co<mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co>, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción

Atentamente,

[cid:f9f0902d-ca1a-4827-89dd-2e8577dd2243]

Belky Janneth Urrutia Mellado

Auxiliar Administrativo Grado 16

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Valle

burrutiam@mintrabajo.gov.co

TEL:(091)3779999 ext. 76710

[1505747232631\_arbolito.png]

Envío 70292471511CO Fecha admisión 472 7777 488	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 900 062 917-9 Servicio Nacional (Ley 2002)		YG292471511CO	
	POSTAPRESS PO CALI Centro Operativo 15768865 Fecha Pre-Admisión: 24/12/2022 09:23:44		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 21 AN 02 Cali MTC/CT: 1830115226	
Referencia: Teléfono: 5248611 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causal Devoluciones: RE: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado NE: <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado NR: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Fallido NR: <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado DR: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor CE: <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Nombre/Razón Social: JACKELINE GONZALEZ Dirección: CL 719 2803 - 02 Tel: Código Postal: 760015133 Código Operativo: 7777185 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: [Firma manuscrita] Fecha de entrega: 26/12/2022 Contribuido: [Firma manuscrita] C.C. [Firma manuscrita] Deseo de entrega: [Firma manuscrita]		
Peso Fisico (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 200 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Deseo Contener: Operaciones de cliente: [Firma manuscrita]		
7777000777488YG292471511CO		PO CALI 7777 OCCIDENTE 000		

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



